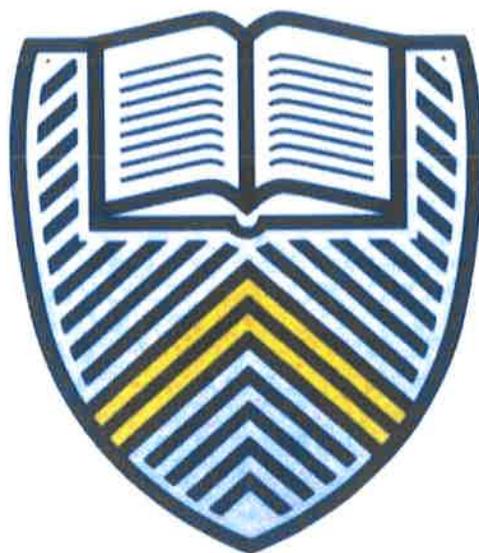


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ**



**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS**

INFORME DE ACTIVIDADES

Enero—Septiembre 2024

*Los derechos de todos los hombres son
disminuidos cuando los derechos de un hombre
son amenazados*

John F. Kennedy¹.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Mtro. Adrián Uribe Agundis
Defensor

Mtra. Karla Castillo Herrera
Defensora Adjunta

Lic. Gustavo Adrián Paredes Pineda
Defensor Adjunto

¹ **John Fitzgerald Kennedy**. Nació en Brookline, Estado de Massachusetts, el 29 de mayo de 1917, fallece en Dallas, Texas, el 22 de noviembre de 1963; fue el trigésimo quinto presidente de los Estados Unidos, fue conocido por su sobrenombre JFK.



Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Defensoría de los Derechos Universitarios

DR. DANIEL ALBERTO CONSTANDSE CORTEZ
Rector y Presidente del Consejo Universitario.

DR. SALVADOR NAVA MARTINEZ,
Secretario General y Secretario del Consejo Universitario.

Estimados miembros del Honorable Consejo Universitario de la
Universidad Autónoma de Cd. Juárez.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo undécimo del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, comparezco ante Ustedes miembros de este Honorable Consejo; a rendir informe de las actividades efectuadas por éste Órgano Autónomo, correspondiente al periodo que comprende del primero de enero al treinta de septiembre del año 2024.

Hace unos días; fueron realizados los procesos electorales universitarios que culminaron con la elección del C. Rector y Directores de los cuatro Institutos que integran la Universidad, concluyendo con ello; un periodo de una exitosa administración y se inicia la renovación de mandos universitarios; resultado, de un eficaz proceso democrático llevado con madurez institucional, al haber sido solventado por este H. Consejo, sin mayor contratiempo; lo que augura a esta nueva administración, continuar por la senda de la responsabilidad social, financiera y de excelencia académica.

Como lo hemos hecho en ocasiones anteriores, consideramos oportuno antes de abordar las estadísticas, exponerles que seguimos encontrado en el desempeño de nuestras labores, ánimo de colaboración por lo que aprovechamos este momento para agradecer entre otros a los titulares del Instituto de Ciencias Biomédicas, de Difusión Cultural y Divulgación Científica, de Comunicación Universitaria, de las Divisiones Multidisciplinarias en Nuevo Casas Grandes y Ciudad Cuauhtémoc, a todos Ustedes les reiteramos nuestro agradecimiento por el apoyo recibido ya que con ello facilitan las funciones desarrolladas por esta Instancia.

A continuación exponemos a Ustedes los datos específicos sobre las labores desarrolladas por la Defensoría en el periodo mencionado con antelación, las cuales para su mejor comprensión se dividen en los rubros siguientes:

I.- Asesorías y orientación a la comunidad universitaria;

II.- Quejas;

III.- Difusión y otras actividades y

IV.- Recomendaciones Generales

I.- Asesorías y orientación a la comunidad universitaria:

Durante los meses de enero – septiembre del año en curso, se proporcionaron un total de ciento treinta y nueve (139) asesorías y orientación a la comunidad universitaria, de las cuales ciento veintiséis (126) fueron para estudiantes, seis (6) a personal académico, cuatro (4) a personal administrativo y tres (3) a egresados, como puede apreciarse en la siguiente gráfica.

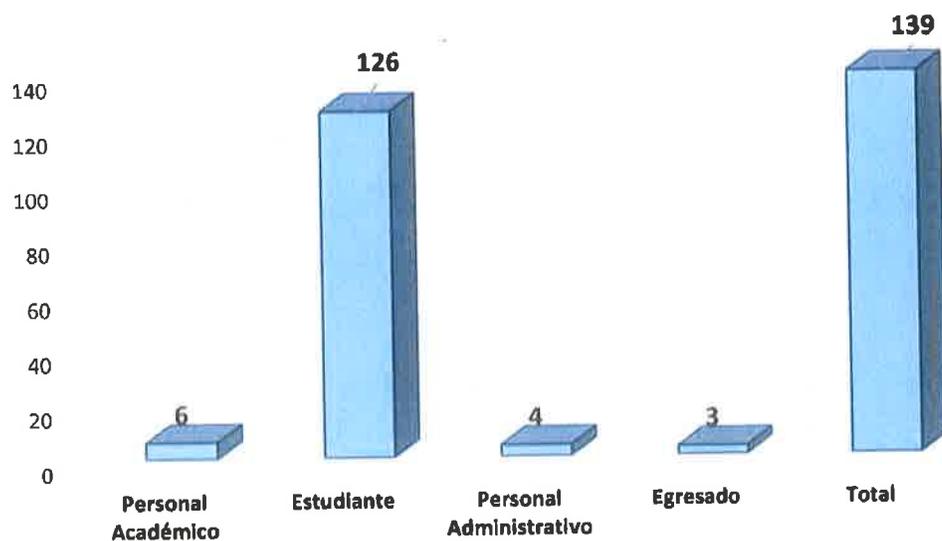


Figura 1. Asesorías por categoría

En cuanto a la ubicación de los solicitantes, tres (3) se ubican en administración central, cinco (5) en Ciudad Universitaria, ocho (8) en IADA, doce (12) en ICB, ciento seis (106) en ICSA, tres (3) en IIT y dos (2) no especificaron.

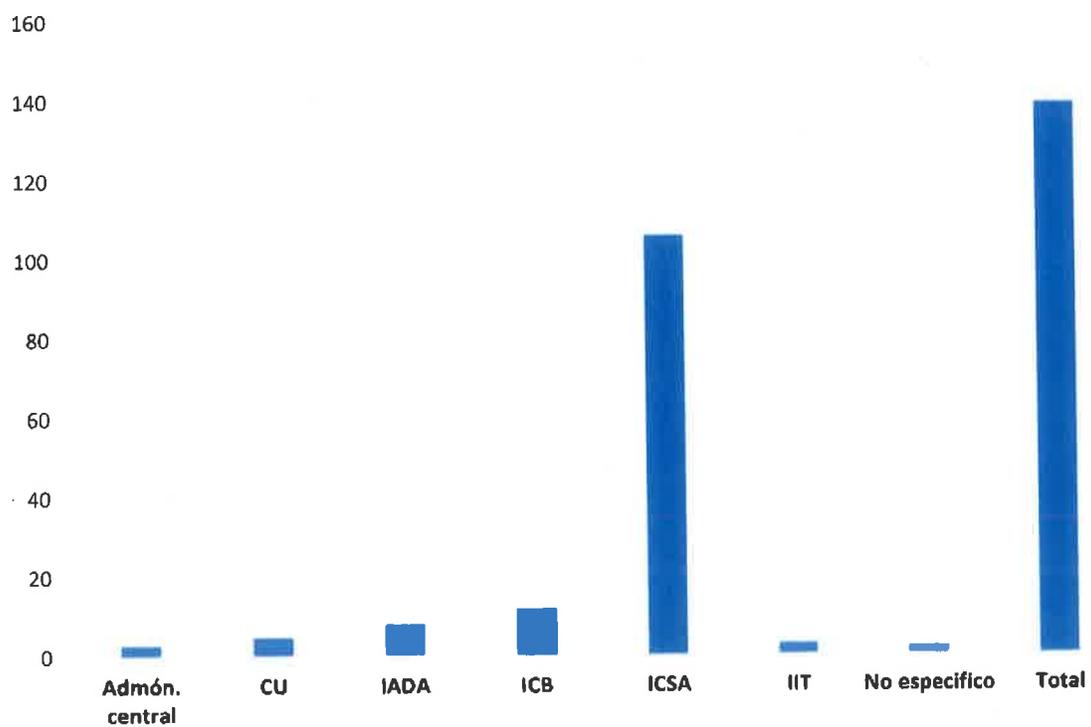


Figura 2. Asesorías por ubicación del solicitante.

Respecto a la materia de las asesorías: Trámite escolar setenta y seis (76), legislación universitaria seis (6), procedimiento de evaluación académica siete (7), afectación de derechos constitucionales siete (7), hostigamiento sexual una (1), discriminación una (1), Hostigamiento académico/laboral nueve (9), acoso académico/laboral seis (6) y veintiséis (26) de diversas áreas.

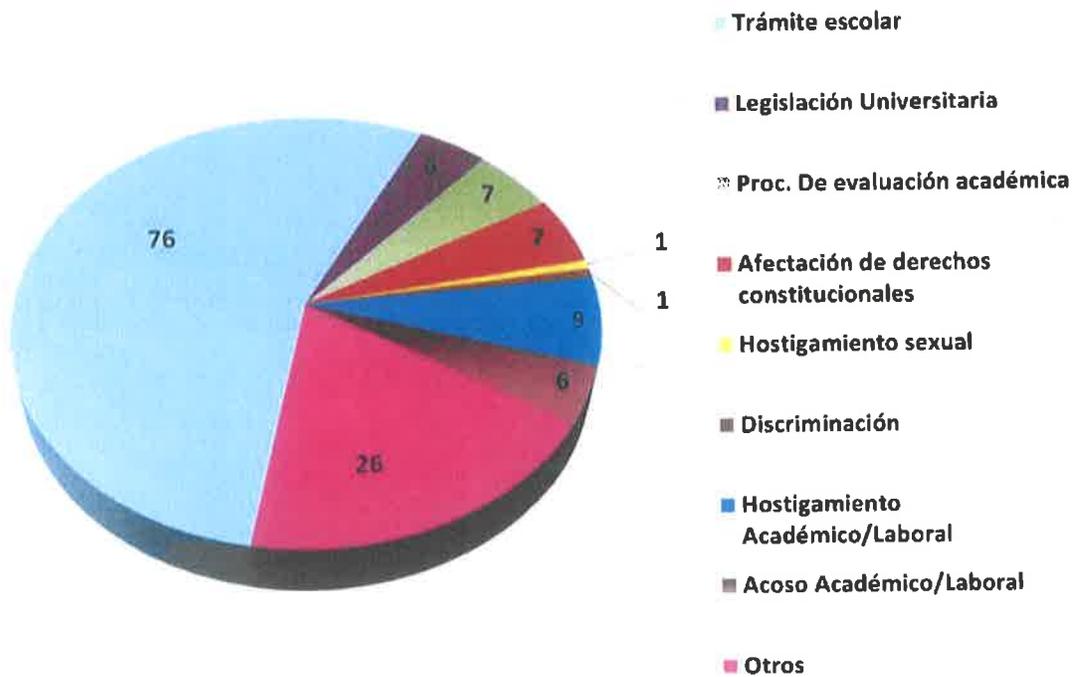


Figura 3. Asesorías por materia.

En cuanto al género de los solicitantes durante este periodo acudieron a la Defensoría cincuenta y seis (56) del género masculino y ochenta y tres (83) del femenino.

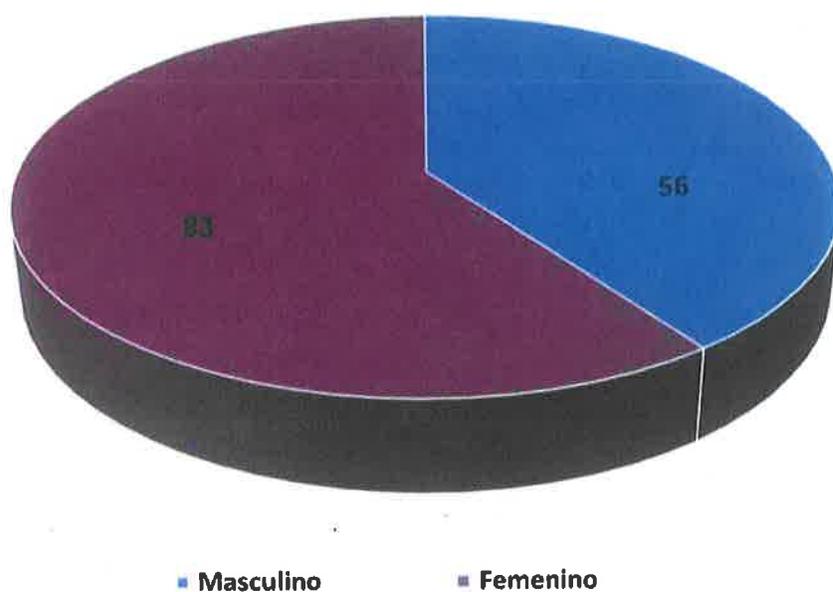


Figura 4. Asesorías por género.

II.- Quejas:

El total de quejas presentadas en el periodo que se informa, fue de once (11) mismas que fueron concluidas mediante las siguientes resoluciones:

una (1) sobreseimiento, dos (2) gestión por recomendación general y ocho (8) quejas en trámite, dentro de las cuales seis expedientes de queja son integrados por varios quejosos.

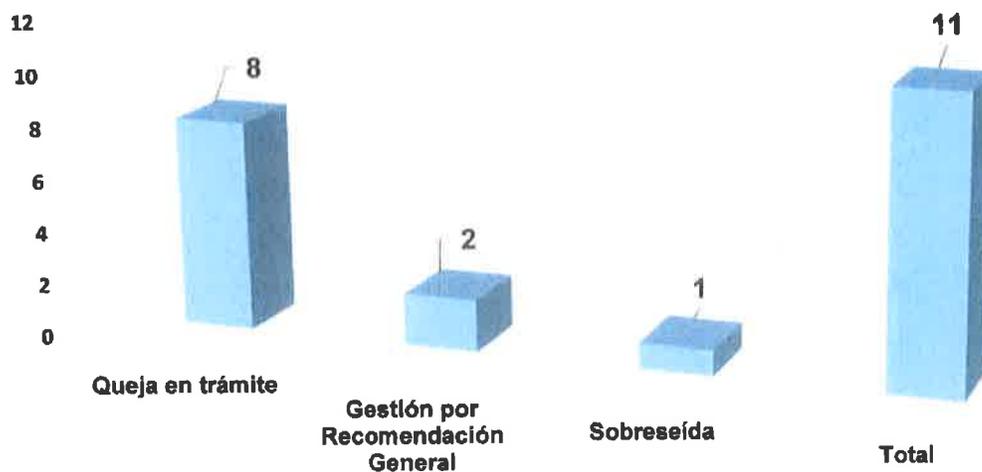


Figura 5. Resolución de las quejas.

En cuanto a las quejas por ubicación de la autoridad: una (1) en IADA, una (1) en ICB, una (1) en IIT y en ICSA fueron tres (3) en el entendido que esta última se admitieron varias quejas en forma colectiva por ser la mismas afectaciones y autoridades señaladas como responsables.

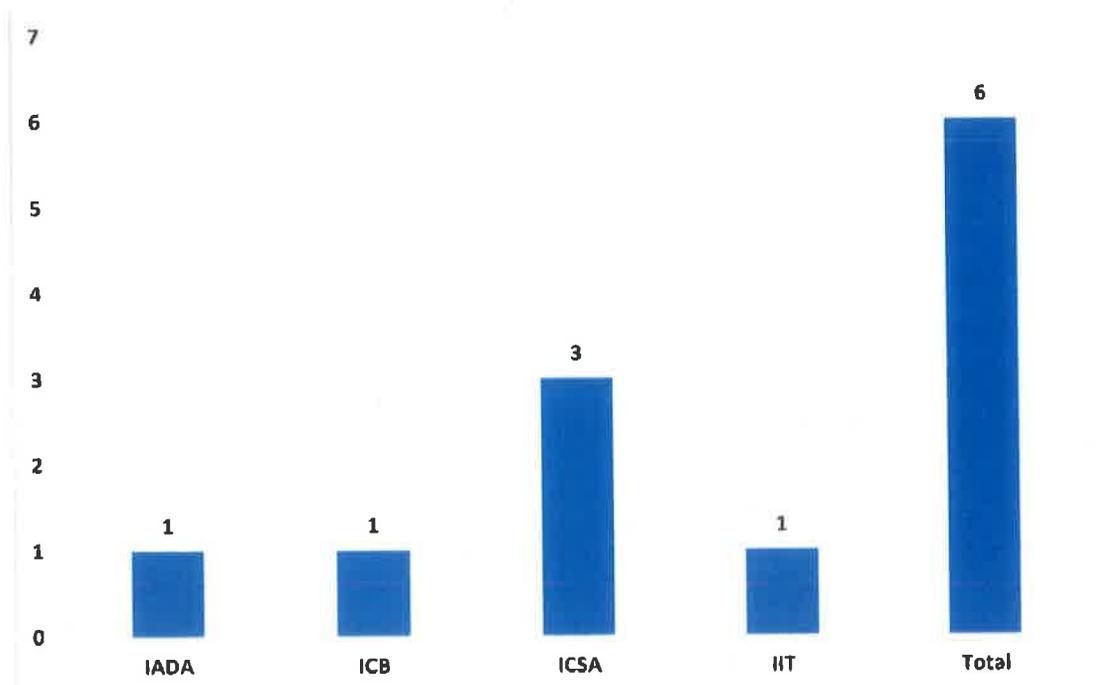


Figura 6. Quejas por ubicación de la autoridad.

En cuanto a las quejas por ubicación del quejoso (a) se presentaron: una (1) de CU, una (1) de IADA, una (1) de ICB, treinta y tres (33) de ICSA, y dos (2) de IIT.

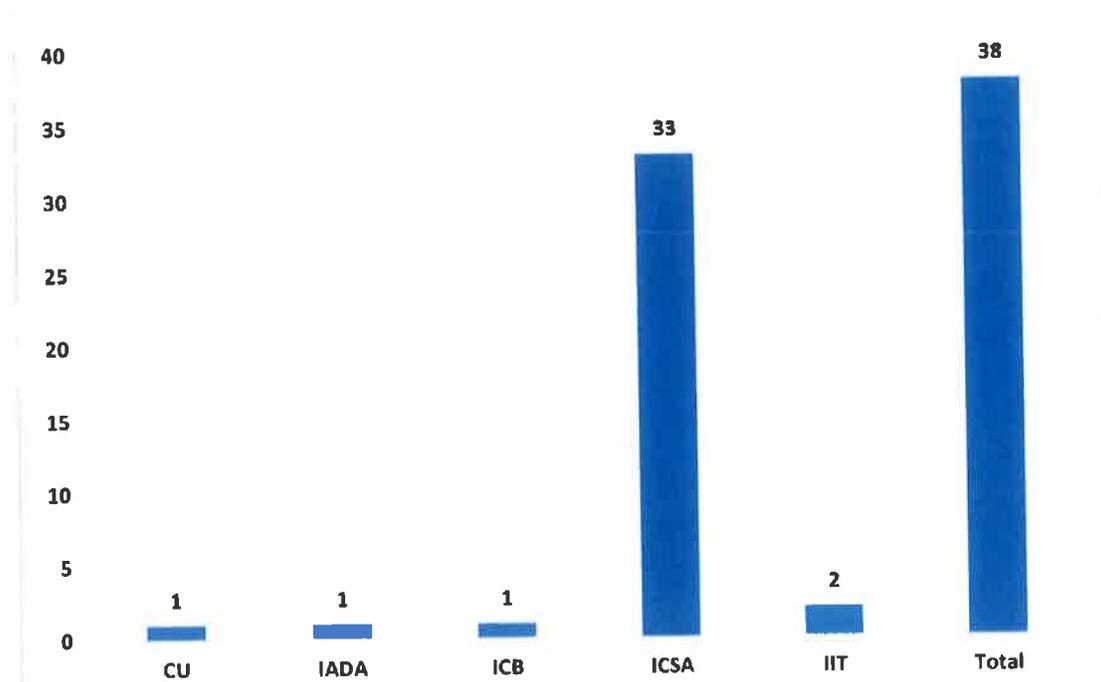
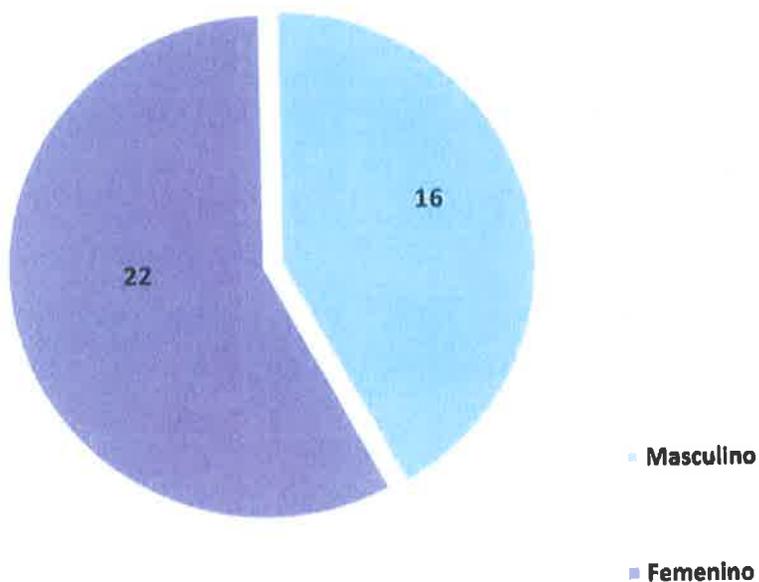


Figura 7 Quejas por ubicación del quejoso (a).

En cuanto al género de los quejosos: veintidós (22) fueron del género femenino y dieciséis (16) del masculino.

Se hace la aclaración que el total de expedientes fue de once (11) y por economía procesal se acumularon varias afectaciones en un solo expediente.



III.- Difusión y otras actividades.

1.- La Defensoría, mantiene su categoría como asociado regular a la **Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios (REDDU)** participando como miembro activo desde el mes de junio del año 2007.

2.- La Defensoría, es socio fundador de la **Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDDU)** creada en el mes de septiembre de 2018, siendo esta Red un foro de intercambio de opiniones y experiencias en el contexto de las defensorías universitarias de la península ibérica y los países latinoamericanos. Su objetivo es la consolidación y expansión de los derechos humanos y universitarios.

Como parte de la Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios (REDDU), la Defensoría tuvo participación en la XXI Asamblea General extraordinaria de este Organismo, así como el día 03 de mayo en la XX Asamblea General Ordinaria, y los días 06 y 07 de Junio en el XXI, Encuentro de la Red de Organismos Defensores de Derechos Universitarios, celebrado en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

3.- En colaboración con diferentes **Coordinaciones de Institutos y Divisiones Multidisciplinarias**, se participó en diversas conferencias, exponiendo los objetivos, misión, competencia y procedimientos que implementa esta Instancia, realizándose el día 21 de febrero de 2024, con la Coordinación de Orientación y Bienestar Estudiantil del Instituto de Ciencias Biomédicas (COBE ICB); los días 22 de abril de 2024 y 09 de septiembre de 2024, con la Coordinación de Orientación y Bienestar Estudiantil del Instituto de Ciencias Sociales y Administración (COBE ICESA).

4.- Para dar continuidad a la difusión de los derechos universitarios, entre la comunidad estudiantil, se organizó el **4° Concurso de Cortometraje “Mis Derechos Universitarios”**. Habiéndose elaborado la convocatoria y difusión correspondiente

Se adjunta como **Anexo 1**, material fotográfico al respecto.

5.- Se realizó visita a la División Multidisciplinaria de la Universidad, en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en el mes de marzo, con el propósito de difundir los derechos que como estudiantes tienen, así como la organización, objeto y funcionamiento de la Defensoría.

Se adjunta como **Anexo 2**, material fotográfico al respecto.

6.- En el mes de mayo, se realizó visita a la División Multidisciplinaria de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; con el propósito de difundir entre los estudiantes y el personal docente, los derechos universitarios, así como la organización, objeto y funcionamiento de la Defensoría.

Se adjunta como **Anexo 3**, material fotográfico al respecto.

7.- En el mes de mayo, se realizó visita a la División Multidisciplinaria de Ciudad Universitaria; con el propósito de difundir entre los estudiantes y el personal docente, los derechos universitarios, así como la organización, objeto y funcionamiento de la Defensoría.

Se adjunta como **Anexo 4**, material fotográfico al respecto.

8.- Con el mismo fin de contribuir a la difusión e interés por la cultura de los Derechos Humanos y Universitarios en la comunidad; los días 19 y 20 de abril, así como el 03 y 04 de mayo de 2024, en colaboración con la sala de cine "Arturo Ripstéin" del Cine Universitario, se llevó a cabo la segunda edición del **Ciclo de Cine Comentado sobre Derechos Humanos: "UNIVERSALES E INALIENABLES"**, ejercicio en el cual se exhibieron las cintas: "LOS SIETE DE CHICAGO", "PERSÉPOLIS", "UN GRITO EN LA OSCURIDAD" así como el documental "NO SOY TU NEGRO".

Se adjunta como **Anexo 5**, material fotográfico al respecto.

9.- Por motivo de planteamientos efectuados a esta Instancia, la Defensoría considero conveniente solicitar al Abogado General, la emisión de un **criterio interpretativo** de los artículos 22 inciso c) del Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios, abrogado desde febrero de 2023, así como del artículo 38¹ fracción II del Reglamento Escolar, para aplicar y regular adecuadamente la contabilidad en el plazo de 10 años que indican las normas, **a los estudiantes que hayan sido objeto de reconocimiento de estudios cuando éstos, fueron debidamente concluidos e incluso obtenido el título correspondiente.**

¹ **Artículo 38.** Las y los estudiantes de pregrado obtendrán el estatus de baja por mala escolaridad si incurren en los siguientes supuestos:

I. No obtener calificación.....

II. Si transcurren 10 (diez) años desde el primer ingreso a la Universidad sin haber adquirido el carácter de egresado. Para estudiantes con reconocimiento de antecedentes académicos se considerará, para el cómputo de este periodo, la fecha de ingreso en la Institución de procedencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 19° de los Lineamientos para Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, además de que prácticamente todos los reglamentos Universitarios, le confieren la facultad de interpretarlos.

Adjuntándose como **Anexo 6**, la versión en extenso de la presente solicitud

IV. Recomendaciones Generales.

Con el propósito de perfeccionar nuestra normatividad y mejorar nuestros procedimientos, lo que produce una mejora en la protección a los integrantes de la comunidad Universitaria; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se emiten las **RECOMENDACIONES GENERALES** siguientes:

PRIMERA RECOMENDACIÓN GENERAL.

Las normas constituyen las pautas bajo las cuales regulamos nuestras actividades y resulta fundamental someternos a ellas, con el propósito de apegarnos al régimen de derecho bajo el cual nos encontramos inmersos; sin embargo, tomando en cuenta que la función de la Universidad, es la educación a nivel superior, la cual tiene como finalidad no solo la obtención de un grado académico sino además implica la formación de personas con responsabilidad social y la realización de miles de proyectos de vida, en las que inciden para su logro, infinidad de problemáticas que escapan a la regulación normativa, dado lo complejo que representa el manejo Institucional de un alto volumen de estudiantes que a la fecha supera los 37,000 integrantes, que hacen imposible prever todas las eventualidades, hechos, o circunstancias que inciden en el desarrollo de ese enorme volumen de estudiantes.

Es por ello que consideramos conveniente que a nivel normativo, se establezca algún dispositivo reglamentario mediante el cual, a juicio del Jefe de Departamento y el Director de Instituto correspondientes, puedan tomar determinaciones que por circunstancias excepcionales, respecto de algún alumna(o) de pregrado o posgrado, que se vea impedida(o) de continuar con sus actividades académicas; y previa ponderación de las causas excepcionales, autoricen la remoción del impedimento, otorgando las alternativas para su regularización, instruyendo a la Dirección General de Servicios Académicos, para que proceda a ejecutar la determinación emitida.

En atención de que se tiene conocimiento de que hasta la presente fecha no existe una propuesta de regulación normativa al respecto, con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, está en aptitud de emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL:

ÚNICO.- Proceda el H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno a su soberanía universitaria; **establezcan un procedimiento que autorice al Jefe de Departamento y Director de Instituto, correspondientes, determinar la procedencia de causas excepcionales y permitan la regularización académica de la(el) estudiante,** y de esta forma logre concretar su proyecto de vida, al concluir sus estudios en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Encontrándose en extenso la presente Recomendación General como ANEXO 7, al presente Informe y desde luego en el portal electrónico de la Universidad, en el sitio de la Defensoría.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN GENERAL.

Por motivo de las actividades realizadas por esta Instancia Universitaria, desde hace tiempo, semestre tras semestre, acuden en mayor medida estudiantes en busca alternativas para solucionar los problemas que se les presentan, teniendo recurrencia el planteamiento sobre la **baja de materias** ya que se les impide procesar su baja de materia, pues las autoridades de primer contacto académico, es decir los Coordinadores de Programa y los Jefes de Departamento, casi de manera generalizada niegan dicha posibilidad.

Con fecha **19 de agosto del 2019**, fue emitida por esta Defensoría, una **Recomendación General**, con el propósito de que las Autoridades correspondientes, —Coordinadores de Programa, Jefes de Departamento y desde luego la Dirección General de Servicios Académicos— otorgaran la baja de materias a los estudiantes que la solicitaran dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores al inicio del periodo escolar, cabe aclarar que no se tenía específicamente la regulación de la baja de materias;

sin embargo; con base en una interpretación funcional e integral, de diversos numerales contenidos en la Reglamentación Universitaria, fue factible considerar su procedencia.

Posteriormente fue emitido el Reglamento Escolar, sin embargo, persistió la omisión de regular la baja de materias, por lo que éste problema, continua generando, la incidencia de planteamientos de afectación en este rubro, llamando la atención la diversa forma en que las Autoridades Universitarias, atienden a los estudiantes con este problema, pues en algunos casos operan las bajas y en otros tajantemente les fue negado este derecho.

Por motivo de la incertidumbre que la situación actual genera; es necesario que sea regulada en la normatividad especial que existe, es decir el **Reglamento Escolar**, para evitar el diferente tratamiento que se otorga a los estudiantes y de esta forma se les brinde seguridad jurídica, por lo que con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se está en aptitud de emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL:

PRIMERO.- Proceda el H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno a su soberanía universitaria; **realicen la regulación de la baja de materias, estableciendo en su caso, las causas de procedencia y temporalidad para su tramitación.**

SEGUNDO.- Este H. Consejo Universitario, **emita la instrucción a las Autoridades Administrativas** correspondientes con el propósito de que **mientras se genera la normatividad correspondiente; se aplique la recomendación general, contenida en el Informe de Actividades de esta Instancia, del año 2019,** con el propósito de que proceda la baja de materias de los estudiantes que la solicitan dentro de la temporalidad ahí establecida

Encontrándose en extenso la presente Recomendación General como ANEXO 8, al presente Informe y desde luego en el portal electrónico de la Universidad, en el sitio de la Defensoría.

TERCERA RECOMENDACIÓN GENERAL.

Por motivo de las actividades realizadas por esta Instancia Universitaria, en la que acuden estudiantes tanto de pregrado, como de posgrados, en busca alternativas para solucionar los problemas que se les presentan, nos llamó la atención la confusión que se generó en una especialidad, al haber obtenido unas estudiantes, calificaciones que en principio consideraban aprobadas conforme al Reglamento de Posgrado, ya que incluso algunos docentes así se los habían hecho de su conocimiento; sin embargo, no fue así, y fueron dadas de baja, ya que sus calificaciones, reguladas por el Reglamento Escolar, aprobado desde el mes de febrero del 2023, incremento en un punto la calificación mínima aprobatoria.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 1995, estableció en su artículo 44 la denominada **reserva reglamentaria y de especialización**, al estipular claramente que los requisitos, para obtener la calidad de estudiante y los derechos y obligaciones que les correspondan, habrán de contenerse en una reglamentación especial, ya que dicho numeral textualmente dice:

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Artículo 44. Los requisitos para obtener la condición de estudiante de la Universidad y los derechos y obligaciones que a tal condición correspondan, **serán objeto de reglamentación especial** expedida por el H. Consejo Universitario. [Artículo reformado mediante Decreto No. 68-01 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 3 del 9 de enero del 2002]

De la lectura del numeral antes transcrito, se advierte que fue el Legislador, quien claramente estableció que los derechos y obligaciones que regulan a los estudiantes, habrán de contenerse en una reglamentación especial, lo que implica la existencia de una reserva reglamentaria; es decir, que no serán regulados por ningún otro ordenamiento secundario como disposiciones administrativas, lineamientos etc...

El **Reglamento Escolar**, fue aprobado por el Consejo Universitario con fecha **22 de febrero del año 2023**, habiendo abrogado según el artículo SEGUNDO² Transitorio, entre otros, los Reglamentos de Evaluación de Pregrado, Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios, General de Titulaciones y el Académico de alumnos, **los cuales regulaban la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes de pregrado.**

En el caso concreto y en apego a la Reserva Reglamentara y de especialización; en su momento fue emitido el **Reglamento de Posgrado** con fecha **30 de junio del 2009**, habiendo establecido en el artículo TERCERO³ transitorio, **que todos los posgrados existentes y los que se establecieran en el futuro, se regirán por lo contenido en ese Reglamento,** estableciendo como excepción, aquellos programas que lo justifiquen, es decir en forma individual, tendrían una regulación diferente, **siempre y cuando contara con la aprobación del Consejo Universitario,** de lo cual claramente se advierte que **las modificaciones en la regulación de los estudios de posgrado necesariamente deberían impactar, directamente en el Reglamento de Posgrado, NO en otro ordenamiento.** En efecto; los Reglamentos derogados por el Reglamento Escolar, prácticamente se refieren a disposiciones que regulan el nivel de pregrado, sin embargo; ahora, en esta nueva reglamentación incluyeron reformas al Reglamento de Posgrado, afectando la legalidad, de las reformas ya que el contenido del artículo 44 de la Ley Orgánica, contiene la especialidad y reserva reglamentaria, y tienen relación con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de Posgrado, el cual fue notoriamente violado.

² **SEGUNDO.** El presente reglamento deja sin efecto al Reglamento de Evaluación de Pregrado, el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios, Reglamento General de Titulaciones y el Reglamento Académico de alumnos vigente.

³ **TERCERO.** **Todos los programas de posgrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, incluyendo aquellos que se establezcan en forma interinstitucional de ámbito nacional o internacional se regirán bajo la normatividad establecida en el presente Reglamento.** En casos excepcionales en los que las características del programa justifiquen una modificación en cuanto a su normatividad, deberán contar con autorización del H. Consejo Universitario para su implementación.

Por lo antes expuesto y con el propósito de brindar a los estudiantes certidumbre normativa respecto a la existencia de dos ordenamientos antagónicos, como se aprecia entre otros, de los artículos 34 fracción I⁴ al establecer el nuevo **Reglamento Escolar**, la calificación mínima en Posgrado de 8 y el artículo 32 inciso c)⁵ del **Reglamento de Posgrado** calificación de 7 —el cual desde luego quedo derogado por el artículo 4° Transitorio del **Reglamento Escolar** desde febrero del 2023— siendo por esta situación, entre otras, que con el propósito de brindar seguridad jurídica como derecho fundamental a la comunidad universitaria, es necesario armonizar el **Reglamento de Posgrado** para evitar las confusiones generadas con el Reglamento Escolar.

Por lo anterior; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, está en aptitud de emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL:

ÚNICO.- Proceda el H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno a su soberanía universitaria; **se modifique el Reglamento de Posgrado en todas aquellas incidencias que se establecieron en el Reglamento Escolar y que impactan los estudios de Posgrado y en el futuro se respete la reserva reglamentaria y de especialización contenidos en la Ley Orgánica de la Universidad.**

⁴ **Artículo 34.** Para acreditar una asignatura se deben cumplir los siguientes criterios:

I. Haber obtenido una calificación final igual o mayor a 7.0 (siete punto cero) para nivel pregrado, y de **8.0 (ocho punto cero) para nivel posgrado;**

⁵ **Artículo 32.** Para permanecer en un programa de posgrado, quienes sean estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a)

b) Aprobar semestralmente la totalidad de las asignaturas cursadas, obteniendo un promedio mínimo de 8.0.

c) **Calificación mínima aprobatoria por asignatura será de 7.0.**

Encontrándose en extenso la presente Recomendación General como ANEXO 9, al presente Informe y desde luego en el portal electrónico de la Universidad, en el sitio de la Defensoría.

Finalmente una vez renovados los mandos en esta institución, habrán de generarse estrategias, directrices y procedimientos, con el objetivo de continuar siendo el referente educativo y cultural más importante de nuestra comunidad, pues sus actividades han sido desplegadas, con un alto grado de solidaridad y responsabilidad social, y así habrá de continuar, para seguir impactando profundamente en beneficio de miles de familias Juarenses; por lo que es ineludible la obligación para todos y cada uno de Ustedes, integrantes del máximo órgano de decisión de nuestra Universidad, en tomar las decisiones adecuadas, para dar continuidad con ese exitoso papel.

La Defensoría de los Derechos Universitarios, a este máximo órgano de gobierno, le reitera su firme compromiso, de continuar realizando las actividades tendientes a proteger los derechos humanos y universitarios de los integrantes de la comunidad universitaria.

Cd. Juárez, Chihuahua, septiembre del 2024

Atentamente

**“Por una vida científica,
Por una ciencia vital”**

**Mtro. Adrián Uribe Agundis
Defensor de los Derechos Universitarios**

ANEXO No. 1

INFORME DE ACTIVIDADES

Enero—Septiembre 2024



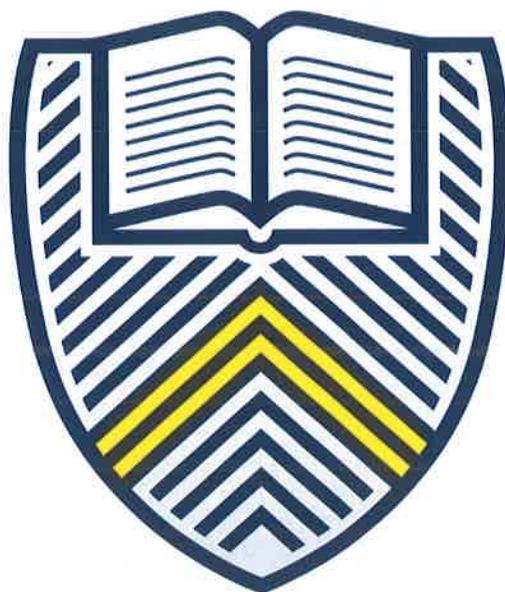
4° Concurso de Cortometraje
“Mis Derechos Universitarios”
Presentación del Concurso



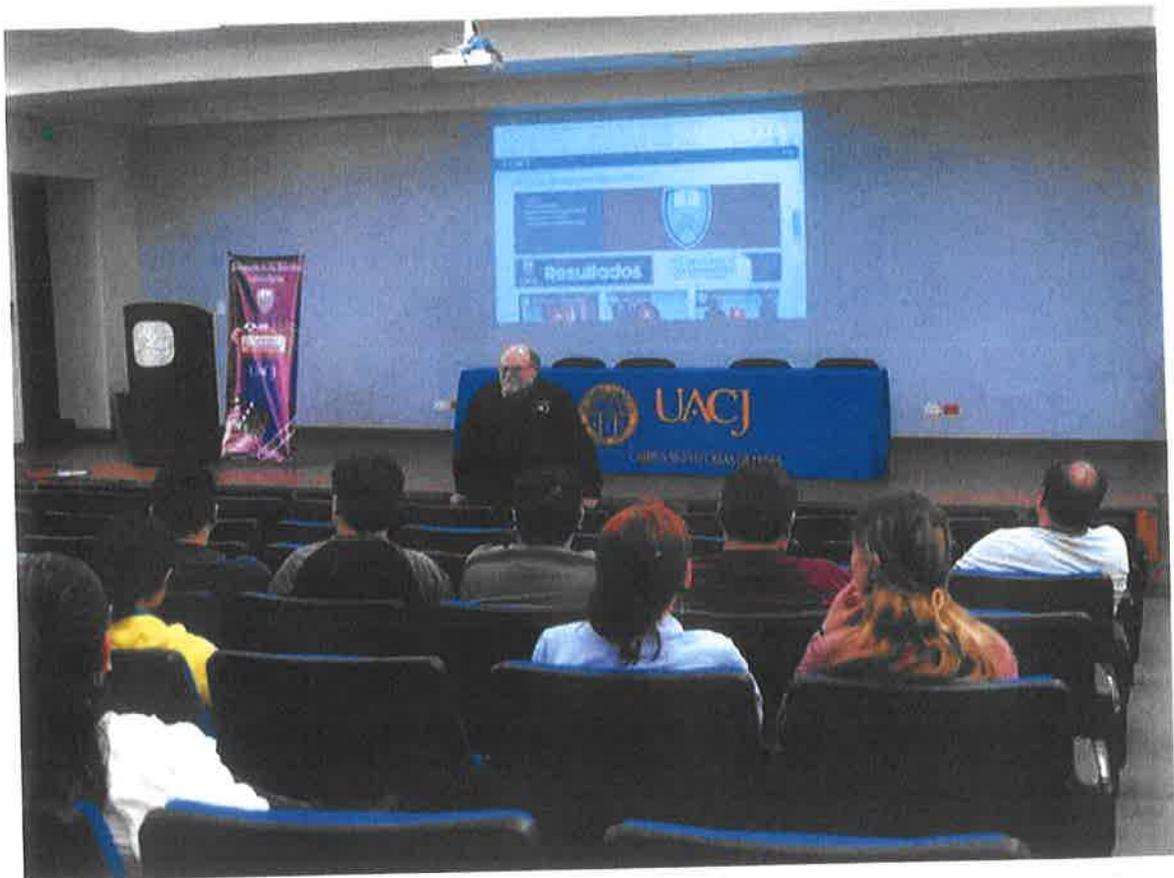
ANEXO No. 2

INFORME DE ACTIVIDADES

Enero—Septiembre 2024



Difundiendo los derechos universitarios en la Unidad Multidisciplinaria en Nuevo Casas Grandes Chihuahua



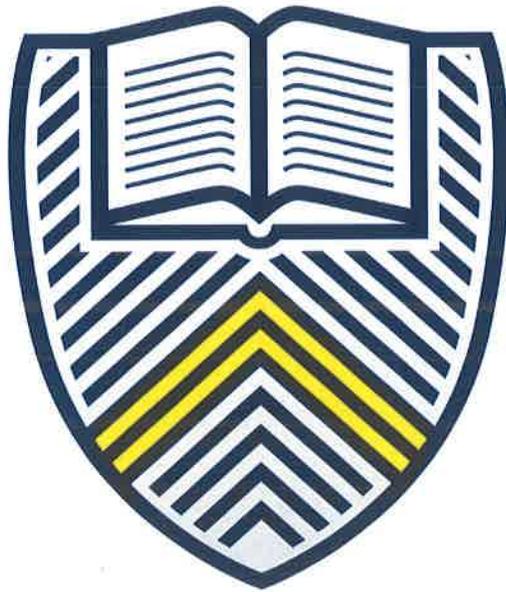
Difundiendo los derechos universitarios en la Unidad Multidisciplinaria en Nuevo Casas Grandes Chihuahua



ANEXO No. 3

INFORME DE ACTIVIDADES

Enero—Septiembre 2024



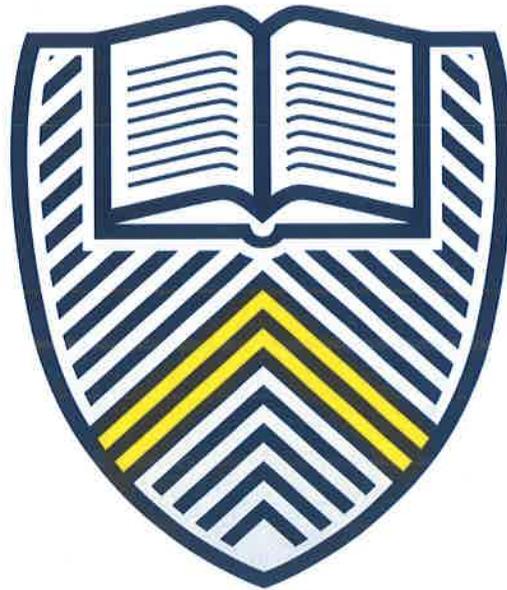
Difundiendo los derechos universitarios en la Unidad Multidisciplinaria en Ciudad Cuauhtémoc Chihuahua



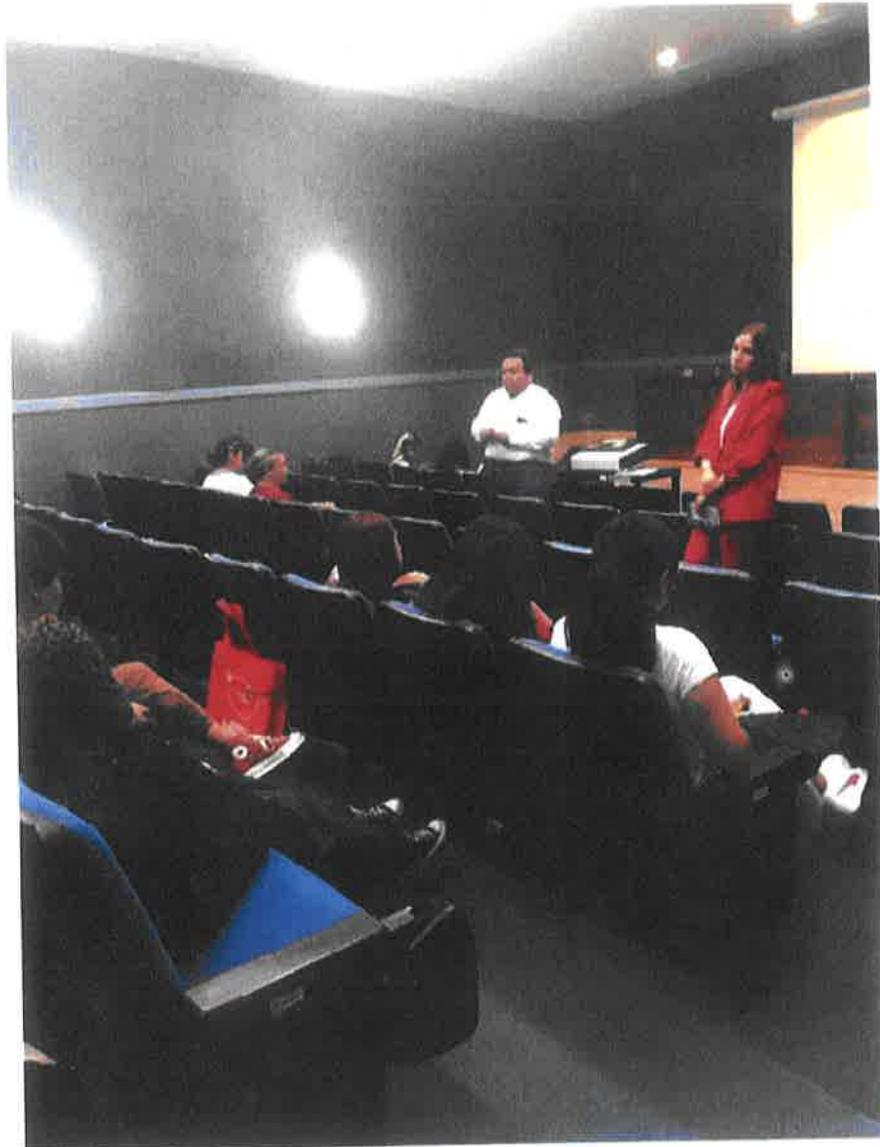
ANEXO No. 4

INFORME DE ACTIVIDADES

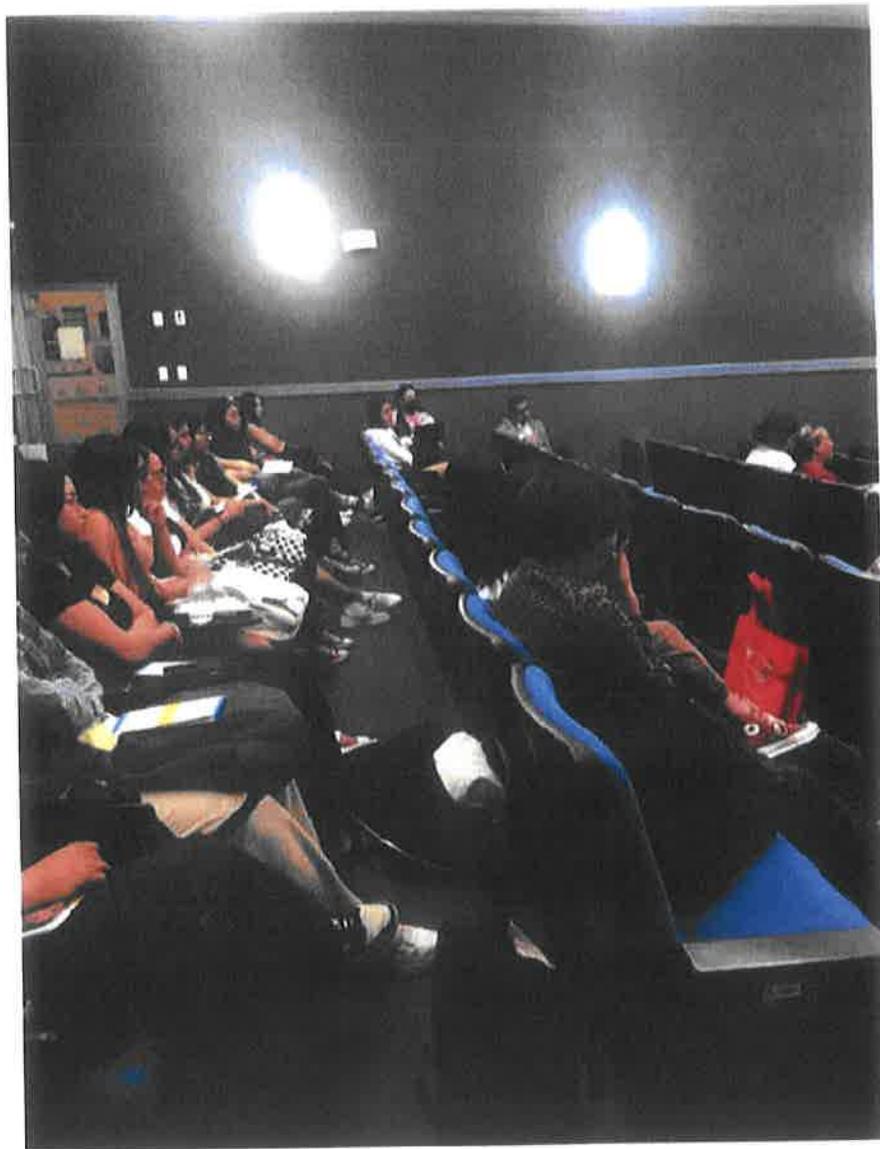
Enero—Septiembre 2024



Difundiendo los derechos universitarios en la Unidad Multidisciplinaria de Ciudad Universitaria



Difundiendo los derechos universitarios en la Unidad Multidisciplinaria de Ciudad Universitaria



ANEXO No. 5

INFORME DE ACTIVIDADES

Enero—Septiembre 2024



**2da. EDICIÓN DEL CICLO DE CINE
COMENTADO SOBRE DERECHOS HUMANOS:
“UNIVERSALES E INALIENABLES”**



2da. EDICIÓN DEL CICLO DE CINE
COMENTADO SOBRE DERECHOS HUMANOS:
“UNIVERSALES E INALIENABLES”

UNIVERSALES E INALIENABLES
Ciclo de cine comentado sobre Derechos Humanos

PERSÉPOLIS

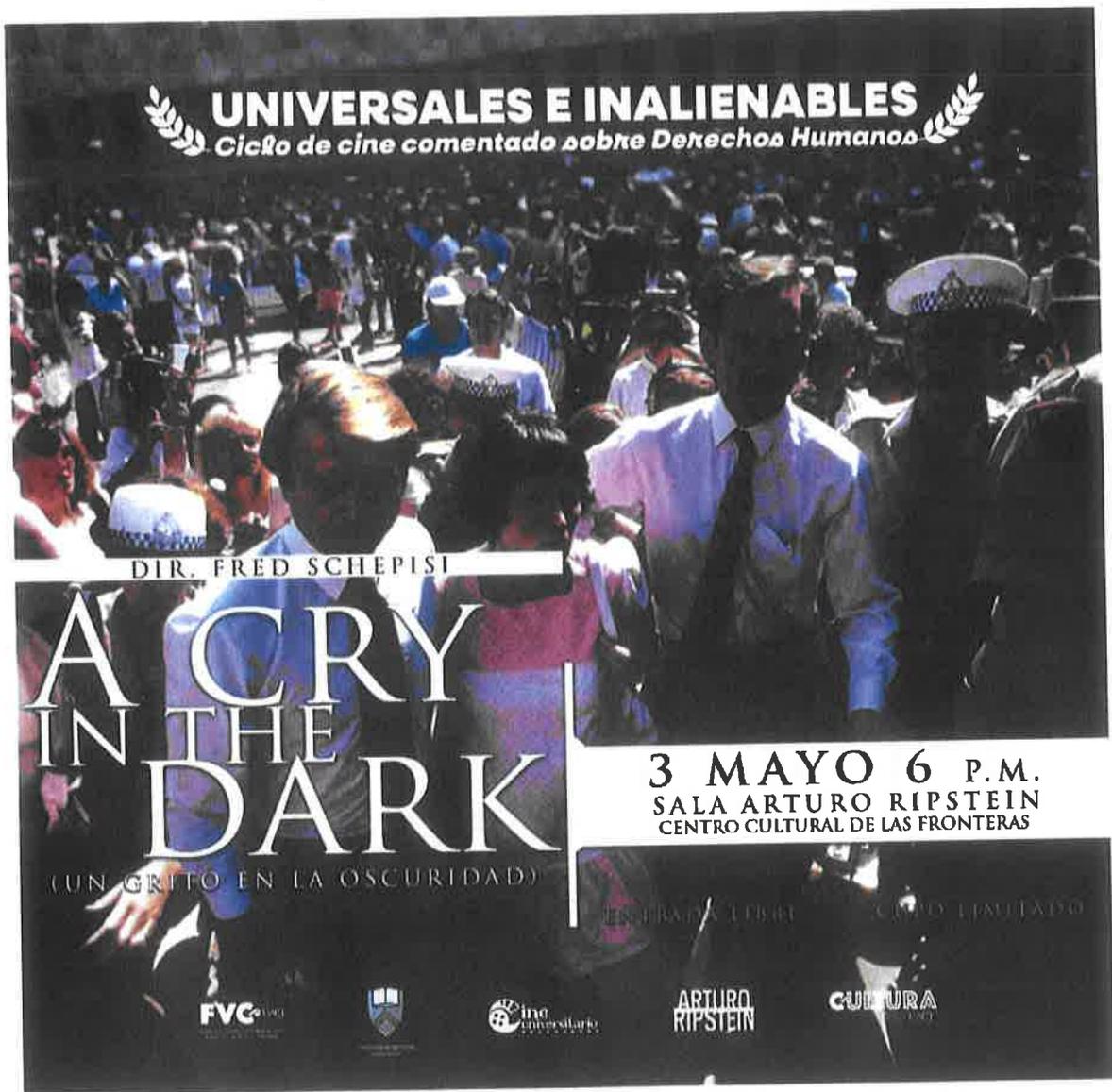
DIR. MARJANE SATRAPI Y VINCENT PARONAUD

20 ABRIL 6 P.M.
SALA ARTURO RIPSTEIN
CENTRO CULTURAL DE LAS FRONTERAS

ENTRADA LIBRE
CUPO LIMITADO

FVC   ARTURO RIPSTEIN CULTURA

2da. EDICIÓN DEL CICLO DE CINE
COMENTADO SOBRE DERECHOS HUMANOS:
“UNIVERSALES E INALIENABLES”



UNIVERSALES E INALIENABLES
Ciclo de cine comentado sobre Derechos Humanos

DIR. FRED SCHEPISI

**A CRY
IN THE
DARK**
(UN GRITO EN LA OSCURIDAD)

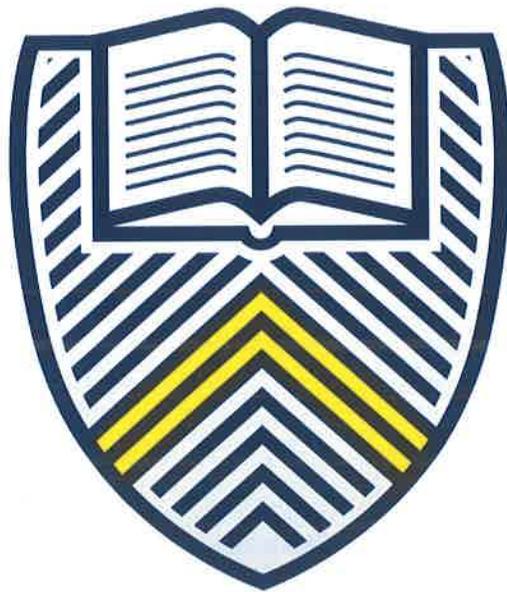
3 MAYO 6 P.M.
SALA ARTURO RIPSTEIN
CENTRO CULTURAL DE LAS FRONTERAS

FVC
Cine Universidad
ARTURO RIPSTEIN
CULTURA

ANEXO No. 6

INFORME DE ACTIVIDADES

Enero—Septiembre 2024





Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Defensoría de los Derechos Universitarios

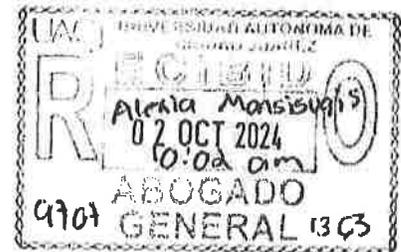
Ciudad Juárez Chihuahua a 30 de septiembre del 2024

Oficio No. DDU/095/2024

Mtro. Rene J. Soto Cavazos.
Abogado General de la Universidad
Autónoma de Ciudad Juárez.

Presente

Estimado Maestro Soto:



Recientemente fue presentado a esta Defensoría, un planteamiento de un joven estudiante universitario, que desafortunadamente fue objeto de irregularidades administrativas que le impidieron inscribirse en este semestre de **agosto-diciembre del 2024**, el cual sería el último semestre para concluir sus estudios de una segunda licenciatura; por lo peculiar del asunto, exponemos a Usted primeramente los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- El estudiante con matrícula actual 196175, ingresó a estudiar la licenciatura en **Diseño de Interiores**, en el semestre **agosto diciembre de 2013**, habiéndole asignado la matrícula **128946** la cual la concluyo en el año **2018 habiendo obtenido su título respectivo.**
- 2.- Por cuestiones de superación personal, en el semestre **agosto-diciembre de 2020**, sacó ficha y realizó exámen de admisión para iniciar sus estudios en la licenciatura de **Diseño Industrial**, habiéndole asignado una nueva matrícula, la No. **196175**.
- 3.- En esta carrera en Licenciatura en **Diseño Industrial**, aprovechó materias que ya había cursado en su primera licenciatura de **Diseño de Interiores**, —la cual fue concluida y obtuvo su título— por lo que se sujetó al procedimiento de reconocimiento de estudios, conforme al artículo 1 del Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

4.- El problema se generó al pretender inscribirse en el semestre enero-Junio del 2024, ya que intentar hacerlo, el sistema lo tenía dado de baja, al parecer el sistema lo detecta con un reconocimiento de estudios de su primer carrera cursada —Diseño de Interiores de 2013 al 2018— por lo que entre la Coordinación de la Carrera y la Jefatura de Departamento, logro inscribirse y cursar su semestre, advirtiéndole que posiblemente tendría la misma irregularidad para el siguiente semestre, agosto-diciembre del 2024, el cual sería su último semestre.

5.- Pues en efecto, llegado el momento; volvió a ocurrir el mismo problema; sin embargo, en esta ocasión no le dieron la boleta de inscripción a tiempo para inscribirse en su último semestre agosto-diciembre de 2024-2, y quedo fuera. Sin embargo persiste el problema de aplicarle el artículo 22 inciso c)¹ del Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, lo que le ha causado hasta problemas psicológicos.

6.- Cabe mencionar al respecto que la Dirección General de Servicios Académicos, reconoce que el sistema que tienen implementado, detecta al alumno que no alcanzo egreso en un plazo de 10 años y le da de baja por mala escolaridad, habiendo operado dicha Dirección, un acuerdo emitido por el C. Rector, el 27 de Julio del 2023, mismo que fue aprobado por el Consejo Universitario con fecha 23 de agosto de 2023, por lo que fue reactivada su matrícula en la primera ocasión y pudo inscribirse además por la gestión de la Coordinación de la Carrera y la Jefatura de Departamento, en esa primera ocasión que se le presento el problema.

Al terminar ese semestre enero-junio del 2024, y pretender inscribirse para cursar su último semestre de la carrera de Diseño Industrial, se volvió a repetir la problemática, sin embargo, en esta ocasión NO existió la diligencia a cargo de las Autoridades de la Coordinación y cuando le entregan la boleta para pagar ya era fuera de tiempo y NO logro efectuar el pago, y por lo tanto su inscripción, sin embargo esta situación le está causando

¹ Artículo 22. Para la procedencia del reconocimiento, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

c) Después de tres años en que el alumno haya suspendido sus estudios, se requerirá la constancia que compruebe actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las materias cursadas y no se aprobará, si para egresar en el programa de que se trate, deban transcurrir diez años, contando los estudios realizados anteriormente.

problema de salud, pues le insisten en que está condicionado a que debe terminar pues por el reconocimiento de estudios efectuado, lo encuadran en la hipótesis del artículo 1 y 22 inciso c) del Reglamento de Revalidación Equivalencia y Reconocimiento de Estudios.

Cabe mencionar que la Dirección General de Servicios Académicos ya expuso que aplico para la activación de la matrícula el Acuerdo aprobado por el Consejo Universitario con fecha **23 de agosto de 2023**, mismo que de contenido claramente se observa que se trata de estudiantes con problema derivado a su baja escolaridad ya que a la letra dice:

".....ACUERDO DEL C. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, MAESTRO JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR QUE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, EMITE A EFECTO DE FACULTAR A LA Y LOS DIRECTORES DE INSTITUTO PARA QUE AUTORICEN LA ACTIVACIÓN DE MATRÍCULAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTATUS INACTIVO O BAJA, POR LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO ESCOLAR DE LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA"

En Ciudad Juárez Chihuahua, siendo las ocho horas del día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, establece que "En casos urgentes, el Rector podrá resolver provisionalmente en asuntos de la competencia del H. Consejo Universitario, pero dará cuenta de ellos en la primera sesión que se celebre".*
- 2. Que la fracción I del artículo 20 del Reglamento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, establece que es atribución del H. Consejo Universitario "Dictar las políticas, lineamientos y acuerdos encaminados a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad, y conocer de todos los asuntos relativos".*
- 3. Que la fracción II del artículo 38 del Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez señala que incurren en causal de baja por mala escolaridad los estudiantes de pregrado "Si transcurren 10 (diez) años desde el primer ingreso sin haber adquirido el carácter de egresado. Para, estudiantes con reconocimiento de antecedentes académicos se considerará, para el cómputo de este periodo, la fecha de ingreso en la institución de procedencia".*

4. *Que la disposición normativa referida en el punto que antecede se estableció con el objetivo de regular la trayectoria académica de las y los estudiantes universitarios, estableciendo parámetros de eficiencia terminal que garanticen la actualidad y vigencia de los conocimientos adquiridos desde su ingreso hasta su titulación.*
5. *Que en apoyo a las y los estudiantes que recientemente se han colocado en el supuesto de baja por mala escolaridad, previsto en el artículo 38, fracción II, del Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, resulta necesario darles a la y los Directores de Instituto la atribución de considerar la circunstancia de cada estudiante y facultarlos para autorizar bajo ciertas condiciones, la activación de sus matriculas y así ofrecerles una alternativa para continuar y concluir los estudios correspondientes al pregrado.*
6. *Que, sin menoscabo de los fines que persigue la fracción II del artículo 38 del Reglamento Escolar, las condiciones que deberán cumplirse para que las y los estudiantes de pregrado puedan beneficiarse de lo que dispone este acuerdo son:*
 - a). *Que su periodo de ingreso a la Universidad sea de agosto diciembre 2011 o posterior .*
 - b).- *Que a la fecha de emisión del presente acuerdo tengan acreditada cuando menos el 80% de la carga académica establecida por el programa Educativo.*
 - c) *Que sea factible y se comprometan a concluir su carga académica en un periodo de dos años. Al efecto las y los estudiantes beneficiados firmaran una carta compromiso en la que además manifestaran su consentimiento de que si al termino de los dos años otorgados no ha concluidos la totalidad de los créditos de su Programa Educativo en forma definitiva, causaran baja en forma definitiva.*
7. *Que para llevar acabo el proceso de autorización de activación de matrícula la y los directores de Instituto contarán con el apoyo de las y los Jefes de Departamento empleando para tal efecto el Sistema Integral de Información (Siv2)*
Por lo anteriormente..... .

ACUERDA

PRIMERO.- *Facultar a la y los directores de Instituto para que autoricen la activación de matrículas que se encuentran en estatus inactivo o baja, por la causa prevista en el artículo 38, fracción II del Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, previa consideración de las circunstancias particulares de cada estudiante y que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a) *Que su periodo de ingreso a la universidad sea agosto-diciembre del 2011, o posterior;*
- b) *Que, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, tengan acreditado al menos el 80% de la carga académica establecida por el Programa Educativo;*
- e) *Que sea factible y se comprometan a concluir su carga académica en un periodo máximo de dos años.*
Al efecto, las y los estudiantes beneficiados formarán una carta compromiso, en la que

además manifestarán su conocimiento de que, si al término de los dos años otorgados no han concluido la totalidad de los créditos de su Programa Educativo, causarán baja de forma definitiva.

SEGUNDO.- Que, para efectos de llevar a cabo el proceso de forma eficaz, la solicitud de reactivación se realizará en el módulo del SIlv2 con las autorizaciones de las Direcciones de Instituto y Jefaturas de Departamento.

TERCERO.- Dese cuenta de este Acuerdo al H. Consejo Universitario en la siguiente sesión ordinaria.

CUARTO.- Notifíquese de este Acuerdo a las instancias Universitarias competentes, así como infórmese a la comunidad Universitaria en general a través de los medios informativos institucionales correspondientes..."

Expuesto lo anterior, y una vez que ha tenido participación en este procedimiento al **Dirección General de Servicios Académicos**, es pertinente efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el caso que nos ocupa, consideramos que el estudiante NO encuadra en la hipótesis de la baja escolaridad, ya que tanto el artículo 22 inciso c) del **Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios**, abrogado desde febrero de 2023, como el artículo 38² fracción II del Reglamento Escolar, actualmente vigente claramente se refieren a circunstancias de baja escolaridad lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- No obstante, la **Dirección General de Servicios Académicos**, aplican la cuenta para que egrese desde el 2013, pues es cuando el sistema capturo su primera licenciatura, al efectuar el reconocimiento de materias de su primera licenciatura, pues así lo expone literalmente en el oficio 156/DGSac³ ya que su primer carrera de Diseño de

² **Artículo 38.** Las y los estudiantes de pregrado obtendrán el estatus de baja por mala escolaridad si incurren en los siguientes supuestos:

I. No obtener calificación.....

II. Si transcurren 10 (diez) años desde el primer ingreso a la Universidad sin haber adquirido el carácter de egresado. Para estudiantes con reconocimiento de antecedentes académicos se considerará, para el cómputo de este periodo, la fecha de ingreso en la Institución de procedencia.

³ ".....2. De acuerdo a la normatividad referida con anterioridad, para contabilizar los diez años para

Interiores la inicio en el año 2013, la cual concluyo obteniendo su correspondiente título, de tal manera que no es aplicable la contabilidad de los 10 años en la forma que indican y menos a estudiantes que hayan optado una vez concluidos sus estudios, —incluso obteniendo su título— la regla de 10 años a partir de su “primer Ingreso” pues éste fue exitoso y no sujeto a una consideración de “baja escolaridad”

Tomando en consideración, que la Dirección General de Servicios Académicos extemo su consideración respecto al planteamiento y dado que esta Instancia considera que la norma NO es aplicable al estudiante con matrícula No. 196175, ya que las normas objeto de interpretación y aplicación son ambiguas en cuanto al tratamiento de un estudiante que en sus primeros estudios sí los culmina e incluso obtiene su Título de tal manera que no le resulta aplicable la contabilidad de los diez años en la forma que pretenden hacerlo y que la norma no lo contempla específicamente, pues se refiere fundamentalmente a estudios truncados, incompletos.

TERCERO.- Las normas en ocasiones en su redacción no especifican todas las alternativas, de tal forma que casos como el del estudiante, lo encuadran a “raja tabla” en la hipótesis que tienen, sin considerar las diferencias, objetivos y finalidades de las normas con las circunstancias fácticas del o los estudiantes y con ello trastocan sus derechos, sin tomar en consideración que la obligación de proteger derechos humanos es de TODAS LAS AUTORIDADES,⁴ en el ámbito donde ejerzan sus atribuciones.

el egreso, se considera como fecha de ingreso el periodo agosto-diciembre del 2013 que es a partir de las asignaturas que le fueron reconocidas...”

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. 3er. Párrafo: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO.- Por lo anterior y considerando que Usted, es la Autoridad Universitaria con las facultades para ello, conforme al artículo 19^o de los Lineamientos para Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y además que también prácticamente en todos los reglamentos Universitarios le confieren la facultad de interpretarlos como lo es en el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en su artículo 2do^o. Transitorio donde claramente indica que la interpretación y consulta de este Reglamento corresponde al (a la) Abogado (a) General; así como en el actual artículo 3er^o Transitorio del Reglamento Escolar de igual forma establece que es la Oficina de Abogado General, a la que le corresponde la interpretación y consulta de este Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Abogado General atentamente le solicito;

ÚNICO.- Se tenga a esta Defensoria de los Derechos Universitarios, efectuando formalmente la petición para emitir interpretación de los numerales invocados con antelación, —22 inciso c) del Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios, abrogado desde febrero de 2023, como el artículo 38^a fracción II del Reglamento Escolar— para regular adecuadamente la contabilidad en el plazo de 10 años que indican las normas, a los estudiantes que hayan sido objeto de reconocimiento de estudios cuando estos, fueron debidamente concluidos e incluso obtenido el título correspondiente.

^o **DÉCIMO NOVENO.** - Corresponde a la persona titular de la Oficina de Abogado General emitir criterios de interpretación a la normatividad universitaria. Dichos criterios se harán del conocimiento del Honorable Consejo Universitario y serán difundidos por los medios oficiales con los que cuente la universidad.

^o **SEGUNDO.** La Interpretación y consulta de este Reglamento corresponde al (a la) Abogado (a) General

^o **TERCERO.** La Interpretación y consulta de este Reglamento quedarán a cargo de la Oficina del Abogado General.

^o **Artículo 38.** Las y los estudiantes de pregrado obtendrán el estatus de baja por mala escolaridad si incurren en los siguientes supuestos:

I. No obtener calificación.....

II. Si transcurren 10 (diez) años desde el primer ingreso a la Universidad sin haber adquirido el carácter de egresado. Para estudiantes con reconocimiento de antecedentes académicos se considerará, para el cómputo de este periodo, la fecha de ingreso en la Institución de procedencia.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente

**"Por una vida científica,
Por una ciencia vital"**

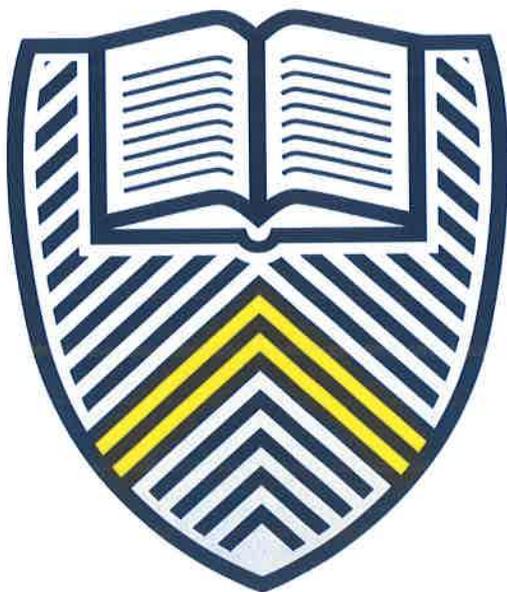


Mtro. Adrián Uribe Agúndis
Defensor de los Derechos Universitarios

ANEXO No. 7

INFORME DE ACTIVIDADES

Enero—Septiembre 2024





Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Defensoría de los Derechos Universitarios

Ciudad Juárez Chihuahua a 30 de Septiembre del 2024

Asunto: **Recomendación General**

Mtro. Juan I. Camargo Nassar
Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.

Dr. Daniel A. Constandse Cortez
Secretario General y Secretario del Consejo Universitario.

Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez.

P r e s e n t e .-

En mi carácter de titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad, Juárez; con fundamento en el artículo 11¹ del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios; expedimos la presente **RECOMENDACIÓN GENERAL**, que consideramos conveniente realizar con el objetivo de **proteger derechos a los integrantes de la comunidad universitaria**; exponiendo a Ustedes, previamente los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

1.- Por motivo de las actividades realizadas por esta Instancia Universitaria, desde hace tiempo, semestre tras semestre, acuden estudiantes de posgrado y en mayor volumen de pregrado, en busca de alternativas para solucionar los problemas que se les presentan, teniendo recurrencia planteamientos de muy diversa índole, siendo los de mayor incidencia, el relativo al agotamiento de los plazos conferidos por la normatividad para

¹ También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la legislación universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar.

la realización de diversas cuestiones de carácter académico, en los cuales, las autoridades de primer contacto les indican la imposibilidad de solucionarlos, ante la incidencia de planteamientos de afectación en esta materia, es pertinente efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Las normas constituyen las pautas bajo las cuales regulamos nuestras actividades y resulta fundamental someternos a ellas, con el propósito de apegarnos al régimen de derecho bajo el cual nos encontramos inmersos; sin embargo, tomando en cuenta que la función de la Universidad, es la educación a nivel superior, la cual tiene como finalidad no solo la obtención de un grado académico, sino además implica, la formación de personas con responsabilidad social y la realización de miles de proyectos de vida, en las que inciden para su logro, infinidad de problemáticas que escapan a la regulación normativa, dado lo complejo que representa el manejo Institucional de un alto volumen de estudiantes que a la fecha supera los 37,000 integrantes de nuestra comunidad universitaria, lo que hace imposible prever todas las eventualidades, hechos, o circunstancias que inciden en el desarrollo de ese enorme volumen de estudiantes, pues basta como ejemplo el hecho que no contamos con regulación para el manejo y encausamiento, de aquellas personas discapacitadas en sus muy diversas modalidades, eventuales enfermedades que les aquejan, accidentes, alumbramientos etc.....

SEGUNDO.- En el Plan Institucional de Desarrollo, está diagnosticada como una de las causas fundamentales de deserción estudiantil, el académico, siendo por ello que se brindan por parte de la Institución diversas alternativas, desde cursos de inducción, acompañamiento mediante tutorías, atención y cuidado de la salud, etc...

En ese orden de ideas, consideramos conveniente que también a nivel normativo se establezca algún dispositivo reglamentario mediante el cual, a juicio del Jefe de Departamento y el Director de Instituto correspondientes, puedan tomar conjuntamente determinaciones respecto a las circunstancias excepcionales, de algún alumna(o) de pregrado o posgrado, que se vea impedida(o) de continuar con sus actividades académicas y previa ponderación de las causas excepcionales, autoricen la remoción del impedimento, otorgando las alternativas para la regularización de la(el) estudiante, instruyendo a la Dirección General de Servicios Académicos, para que proceda a ejecutar la determinación emitida.

TERCERO.- Por lo anterior y con el propósito integrar preceptos normativos que permitan el encausamiento de casos excepcionales para que las (los) estudiantes puedan proseguir con sus estudios, de tal manera que sirvan de alternativa, para superar las incidencias de carácter humano que les suceden; consideramos pertinentes proponer se emitan lineamientos normativos con ese objetivo, efectuando esta instancia algunas propuestas en los términos siguientes:

- a). Que habrá de solicitarse por escrito por la(el) estudiante afectado, en el que se expongan de manera pormenorizada los motivos que la(le) llevaron a incurrir en la irregularidad normativa, aportando pruebas en el evento de tenerlas.
- b). En un plazo no mayor de diez días a juicio del Jefe de Departamento y el Director del Instituto; habrán de considerar la excepcionalidad del planteamiento y desahogadas las pruebas que hayan sido aportadas; determinaran la procedencia de las causas excepcionales planteadas, haciéndolo del conocimiento del Consejo Técnico, para su aprobación y posteriormente dentro de los tres días siguientes se hará del conocimiento a las Autoridades encargadas del encausamiento para su cumplimiento y regularización de la(el) estudiante.

De lo contrario; es decir, de no considerar procedentes la causas de excepción; lo harán del conocimiento a la (el) estudiante, por conducto del Jefe del Departamento, **sin que dicha decisión sea susceptible de impugnación.**

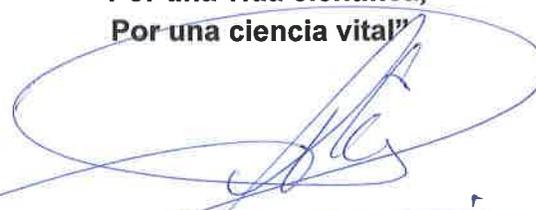
- c). Incluir en este procedimiento, como regla especial, el tratamiento que habrán de ser objeto las personas con discapacidad, siendo caso por caso, el encausamiento que se les dará, sin necesidad de planteamiento previo, hasta en tanto sea instituida por parte del Consejo Universitario la Instancia Universitaria que habrá de atenderlos y regularlos durante su estancia en la Universidad.
- d). NO serán materia de este procedimiento de excepción; las evaluaciones académicas, ya que estas tienen su propia regulación.

CUARTO.- Finalmente en atención de que se tiene conocimiento de que hasta la presente fecha no existe una propuesta de regulación normativa al respecto y tomando en consideración que conforme al artículo 12² de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con relación al artículo 20 fracción XXI³ del Reglamento del H. Consejo Universitario, es el Consejo Universitario, el que cuenta en forma exclusiva con las facultades para materializar dicha regulación; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, está en aptitud de emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL:

ÚNICO.- Proceda el H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno a su soberanía universitaria; **establezcan un procedimiento que autorice al Jefe de Departamento y Director de Instituto, correspondientes, determinar la procedencia de causas excepcionales y permitan la regularización académica de la(el) estudiante,** y de esta forma logre concretar su proyecto de vida, al concluir sus estudios en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

**“Por una vida científica,
Por una ciencia vital”**



Mtro. Adrián Uribe Agundis
Defensor de los Derechos Universitarios

² **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I. Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.

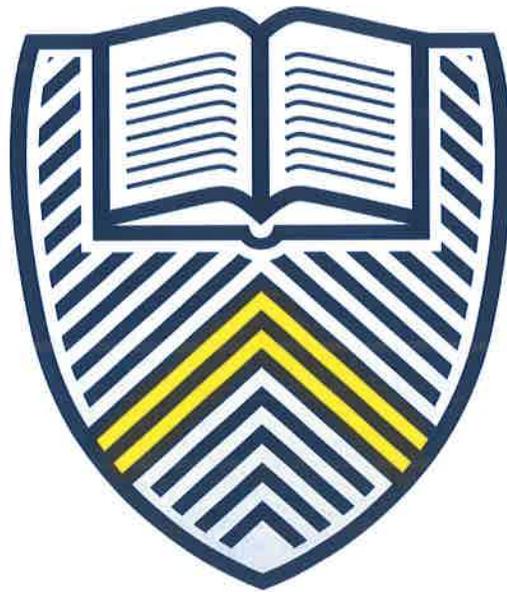
³ **Artículo 20.** El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. Expedir y modificar en su caso, los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.

ANEXO No. 8

INFORME DE ACTIVIDADES

Enero—Septiembre 2024





Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Defensoría de los Derechos Universitarios

Ciudad Juárez Chihuahua a 30 de Septiembre del 2024

Asunto: **Recomendación General**

Mtro. Juan I. Camargo Nassar
Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.

Dr. Daniel A. Constandse Cortez
Secretario General y Secretario del Consejo Universitario.

Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez.

P r e s e n t e .-

En mi carácter de titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad, Juárez; con fundamento en el artículo 11¹ del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios; expedimos la presente **RECOMENDACIÓN GENERAL**, que consideramos conveniente realizar con el objetivo de proteger directamente derechos a los integrantes de la comunidad universitaria; exponiendo a Ustedes, previamente los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

1.- Por motivo de las actividades realizadas por esta Instancia Universitaria, desde hace tiempo, semestre tras semestre, acuden en mayor medida estudiantes en busca alternativas para solucionar los problemas que se les presentan, teniendo recurrencia el planteamiento sobre la **baja de materias** ya que se les impide procesar su baja de materia, pues las autoridades de primer contacto académico, es decir los Coordinadores de Programa y los Jefes de Departamento, casi de manera generalizada niegan dicha posibilidad.

¹ También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la legislación universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar

2.- En estas circunstancias y ante la incidencia de estudiantes con este problema; con fecha **19 de agosto del 2019**, fue emitida por esta Defensoría, una **Recomendación General**, con el propósito de que las Autoridades correspondientes, —Coordinadores de Programa, Jefes de Departamento y desde luego la Dirección General de Servicios Académicos— otorgaran la baja de materias a los estudiantes que la solicitaran dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores al inicio del periodo escolar, misma Recomendación General que se contiene en el Informe de Actividades, que con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se presentó ante el Consejo Universitario, solicitando por brevedad del presente planteamiento, se tenga por reproducido en su integridad, en este apartado.

2.- En aquella época se encontraba vigente el Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, mismo que no contenía específicamente la regulación de la baja de materias, sin embargo; con base en una interpretación integral y sistemática diversos numerales contenidos en la reglamentación Universitaria, fue factible considerar su procedencia.

3.- Posteriormente y aprovechando que fue puesto a consideración por parte de la Unidad de Desarrollo Normativo el Reglamento Académico de Alumnos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; esta Instancia presentó observaciones al respecto —las cuales se encuentran visibles en el sitio de la Defensoría: [https://www.uacj.mx/ddu/documentos/observaciones/3. Observaciones al Reglamento Académico de Alumnos.pdf](https://www.uacj.mx/ddu/documentos/observaciones/3.Observaciones%20al%20Reglamento%20Academico%20de%20Alumnos.pdf)— y específicamente en su punto 14 se exhortó a la Unidad, con el propósito de que se regulara la baja de materias habiéndole expresado en forma breve lo siguiente:

“.....14.- Con relación al Reglamento Académico, se observa una completa omisión en la regulación de las bajas de materias, lo que desde hace años viene provocando un problema al respecto, por lo que se considera oportuno regular las causas de procedencia y temporalidad para su ejercicio, ya que es un derecho que actualmente tienen y que su eliminación no se encuentra justificada y menos su omisión.....”

4.- Posteriormente fue emitido el Reglamento Escolar, —Denominado en la consulta del año 2022, “Reglamento Académico de Alumnos”— habiéndose abrogado diversos reglamentos según su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, entre otros el Reglamento General de Evaluación de Pregrado, en el cual, persiste la omisión de regular la baja de materias, por lo que este problema continua generando, la incidencia de planteamientos de afectación en esta materia; por lo que es pertinente efectuar los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Conforme a los antecedentes antes detallados y no obstante la Recomendación General emitida, —sin que haya sido objetada— no es considerada mayoritariamente por las Autoridades encargadas del proceso de inscripción, por lo que persiste la afectación a los estudiantes, semestre tras semestre, pues al pretender dar de baja alguna materia, se les niega dicha posibilidad, llamando la atención la diversa forma en que las Autoridades Universitarias, atienden a los estudiantes con este problema, pues en algunos casos operan las bajas y en otros tajantemente fue negado este derecho.

SEGUNDO.- Por motivo de la incertidumbre que la situación actual genera, es necesario que sea regulada en la normatividad especial que existe, es decir el Reglamento Escolar, para evitar el diferente tratamiento que se otorga a los estudiantes y de esta forma se brinde seguridad jurídica al darles el mismo tratamiento, ya que precisamente uno de los objetivos instituidos en el PIDE, lo fue brindar seguridad jurídica, como derecho fundamental a la comunidad universitaria, lo cual refrenda nuestro máximo tribunal en la tesis intitulada: **CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD,** visible en el Registro digital: 2018050, Instancia: Segunda Sala Décima Época; Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 103/2018 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I, página 847; Tipo: Jurisprudencia; misma que en forma sucinta establece lo siguiente:

“.....El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa **del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en "saber a qué atenerse" respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad.** Sin embargo, no debe entenderse en el sentido de que el orden jurídico ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el correlativo derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades. De lo anterior, puede considerarse la confianza legítima como una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso, en virtud de la cual, en el caso de que la actuación de los poderes públicos haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, éstos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público. Al respecto, cabe precisar que, atendiendo a las características de todo Estado democrático, la confianza legítima adquiere diversos matices dependiendo de si se pretende invocar frente a actos administrativos o actos legislativos.....”

TERCERO.- Por lo antes expuesto y con el propósito de brindar a los estudiantes, certidumbre normativa y no continúen con la inseguridad respecto a las bajas de materias, al persistir la omisión en su regulación ya que se tiene conocimiento de que hasta la presente fecha no existe una propuesta sobre su regulación y tomando en cuenta que conforme al artículo 12² de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con relación al artículo 20 fracción XXI³ del Reglamento del H. Consejo

² **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I. Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.

³ **Artículo 20.** El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

Universitario, es el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el que cuenta en forma exclusiva con las facultades para materializar dicha regulación; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, está en aptitud de emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL:

PRIMERO.- Proceda el H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno a su soberanía universitaria; **realicen la regulación de la baja de materias, estableciendo en su caso, las causas de procedencia y temporalidad para su tramitación.**

SEGUNDO.- Este H. Consejo Universitario, **emita la instrucción a las Autoridades Administrativas** correspondientes con el propósito de que **mientras se genera la normatividad correspondiente; se aplique la recomendación general, contenida en el Informe de Actividades de esta Instancia, del año 2019,** con el propósito de que proceda la baja de materias de los estudiantes que la solicitan dentro de la temporalidad ahí establecida

**“Por una vida científica,
Por una ciencia vital”**

**Mtro. Adrián Uribe Agundis
Defensor de los Derechos Universitarios**

XXI. Expedir y modificar en su caso, los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.

ANEXO No. 9

INFORME DE ACTIVIDADES

Enero—Septiembre 2024





Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Defensoría de los Derechos Universitarios

Ciudad Juárez Chihuahua a 30 de Septiembre del 2024

Asunto: **Recomendación General**

**Mtro. Juan I. Camargo Nassar
Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.**

**Dr. Daniel A. Constandse Cortez
Secretario General y Secretario del Consejo Universitario.**

Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez.

P r e s e n t e s .-

En mi carácter de titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad, Juárez; con fundamento en el artículo 11¹ del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios; expedimos la presente **RECOMENDACIÓN GENERAL**, que consideramos conveniente realizar con el objetivo de **perfeccionar la legislación universitaria**, protegiendo con ello a los integrantes de la comunidad universitaria; exponiendo a Ustedes, previamente los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

1.- Por motivo de las actividades realizadas por esta Instancia Universitaria, en la que acuden estudiantes tanto de pregrado, como de posgrados, en busca alternativas para solucionar los problemas que se les presentan; llamo nuestra atención la confusión que se generó en una especialidad, al haber obtenido unas estudiantes calificaciones que en

¹Artículo 11.- La Defensoría de los Derechos Universitarios deberá.....

También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la legislación universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar. Además, podrá rendir informes especiales cuando considere que lo amerita la gravedad o importancia del asunto o de las situaciones planteadas.

principio consideraban aprobadas conforme al Reglamento de Posgrado, ya que incluso algunos docentes así se los habían hecho de su conocimiento; sin embargo, no fue así, pues fueron dadas de baja, ya que sus calificaciones, reguladas por el Reglamento Escolar, aprobado desde el mes de febrero del 2023, incremento en un punto la calificación mínima aprobatoria.

2.- Cabe considerar que en dicha confusión incurrieron varios docentes y varios estudiantes de Especialidad, por lo que nos avocamos a efectuar un análisis al respecto siendo pertinente efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de diciembre de 1995, estableció en su artículo 44 la denominada reserva reglamentaria y de especialización, al estipular claramente que los requisitos, para obtener la calidad de estudiante y los derechos y obligaciones que les correspondan, habrán de contenerse en una reglamentación especial, ya que dicho numeral textualmente dice:

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Artículo 44. Los requisitos para obtener la condición de estudiante de la Universidad y los derechos y obligaciones que a tal condición correspondan, serán objeto de reglamentación especial expedida por el H. Consejo Universitario. **[Artículo reformado mediante Decreto No. 68-01 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 3 del 9 de enero del 2002]**

Es decir; el legislador estableció claramente que los derechos y obligaciones que regulen a los estudiantes habrán de contenerse en una reglamentación especial, lo que implica la existencia de una reserva reglamentaria; es decir, en ningún otro ordenamiento secundario como disposiciones administrativas, lineamientos etc... como lo ha determinado en este sentido, nuestro máximo Tribunal en la tesis intitulada "**TURISMO. EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL RELATIVA DEBE HACERSE EXTENSIVO RESPECTO DEL SISTEMA NORMATIVO IMPUGNADO POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y RESERVA REGLAMENTARIA**", visible en el Registro digital: 27261, Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 126/2017, Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo II, página 819, Instancia: Segunda Sala, misma que en lo conducente dice:

“.....Entre los principios que deben observar este tipo de normas, encontramos los siguientes:

- a) Reserva de ley, el cual opera en forma idéntica respecto de los reglamentos.
- b) Reserva reglamentaria, el cual implica que la norma derivada de la habilitación no puede abarcar materias reservadas en forma exclusiva al reglamento de la ley, por lo cual, prohíbe que las materias cuya regulación deban estar en el reglamento, sean previstas en otro tipo de normas.**

Con base en lo anterior, podemos considerar que no se debe habilitar a ningún otro órgano administrativo interno de la Universidad, para que regule derechos y obligaciones de los estudiantes, siendo solo factible dicha habilitación, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter técnico-administrativo, ya sean lineamientos manuales o disposiciones administrativas de carácter general.

SEGUNDO.- Como todos saben, el Reglamento Escolar, fue aprobado por el Consejo Universitario con fecha **22 de febrero del año 2023**, habiendo abrogado según el artículo SEGUNDO² Transitorio, entre otros los Reglamentos de Evaluación de Pregrado, Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios, General de Titulaciones y el Académico de alumnos, los cuales regulaban fundamentalmente la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes de pregrado.

TERCERO.- En apego a la Reserva Reglamentara y de especialización, estipulada directamente por el legislador, al haber sido plasmada en la Ley Orgánica de la Universidad, fue emitido el **Reglamento de Posgrado** con fecha **30 de junio del 2009**, posteriormente fue modificado, habiendo establecido en el artículo TERCERO³

² **SEGUNDO.** El presente reglamento deja sin efecto al Reglamento de Evaluación de Pregrado, el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios, Reglamento General de Titulaciones y el Reglamento Académico de alumnos vigente.

³ **TERCERO.** Todos los programas de posgrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, incluyendo aquellos que se establezcan en forma interinstitucional de ámbito nacional o internacional se regirán bajo la normatividad establecida en el presente Reglamento. En casos excepcionales en los que las características del programa justifiquen una modificación en cuanto a su normatividad, deberán contar con autorización del H. Consejo Universitario para su implementación.

TRANSITORIO, que todos los posgrados existentes y lo que se establecieran en el futuro, se regirían por lo contenido en ese reglamento, estableciendo como excepción aquellos programas que lo justifiquen; es decir, en forma individual, pues tendrían una regulación diferente, siempre y cuando contara con la aprobación del Consejo Universitario. De lo cual claramente se advierte que las modificaciones en la Regulación de los estudios de posgrado necesariamente debieran impactar, directamente en el Reglamento de Posgrado, NO en otro ordenamiento. En efecto; los Reglamentos derogados por el Reglamento Escolar, prácticamente se refieren a disposiciones que regulan el nivel de pregrado, sin embargo; ahora, en esta nueva reglamentación —Reglamento Escolar— incluyeron reformas al Reglamento de Posgrado, faltando a la legalidad, ya que el contenido del artículo **TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de Posgrado**, es muy claro, **e impone que los Posgrados se deben regir conforme a ese Reglamento**, acorde a la especialización contenida en la Ley Orgánica de la Universidad.

CUARTO.- En el **Reglamento Escolar** existen incidencias con el **Reglamento de Posgrado**, que han provocado la confusión como se expone en los Antecedentes del presente instrumento, baste como ejemplo la calificación mínima que contiene el Reglamento de Posgrado 7.0 y que el Reglamento Escolar modifico siendo la calificación mínima de 8 como puede verse del comparativo siguiente:

Reglamento Escolar	Reglamento de Posgrado
<p>Artículo 34. Para acreditar una asignatura se deben cumplir los siguientes criterios:</p> <p>I. Haber obtenido una calificación final igual o mayor a 7.0 (siete punto cero) para nivel pregrado, y de 8.0 (ocho punto cero) para nivel posgrado;</p>	<p>Artículo 32. Para permanecer en un programa de posgrado, quienes sean estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cubrir las cuotas de inscripción correspondientes a cada periodo lectivo, dependiendo del programa.</p> <p>b) Aprobar semestralmente la totalidad de las asignaturas cursadas, obteniendo un promedio mínimo de 8.0.</p> <p>c) Calificación mínima aprobatoria por asignatura será de 7.0.</p>
<p>Aprobado el 22 de febrero del 2023</p>	<p>Aprobado 30 de junio del 2009. Actualizado el 25 de marzo NO contiene año</p>

Desde luego, que por motivo del artículo Cuarto⁴ Transitorio, del Reglamento Escolar, se estableció una derogación de disposiciones que vayan en contra de ese Reglamento, por ese motivo es la calificación mínima la de 8, la que prevalece a partir del 22 de febrero del 2023; sin embargo, la confusión persistirá mientras no se modifique el Reglamento de Posgrado.

Orto ejemplo de incidencias en estas normativas, lo es la regulación del recurso de inconformidad de calificación, que se contiene en el **Reglamento Escolar**, la cual como ya se planteó con antelación⁵ se encuentra irregular —ya que los derechos y deberes de los estudiantes deben contenerse en un reglamento y no en disposiciones administrativas derivadas— ya que incluso hay Autoridades Universitarias que consideran que por motivo del Reglamento Escolar, dejó sin efecto el Recurso de Inconformidad regulado en el **Reglamento de Posgrado**, lo cual es un error, pues cada uno tiene su especialidad, y diversas autoridades académicas.

QUINTO.- Por lo antes expuesto y con el propósito de brindar a los estudiantes certidumbre normativa respecto a la existencia de dos normas claramente antagónicas como se advierte de los ejemplos expuestos con antelación y con el propósito de brindar seguridad jurídica como derecho fundamental a la comunidad universitaria, lo cual refrenda nuestro máximo tribunal al exponer literalmente en la tesis intitulada: **CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD.**, visible en el Registro digital: 2018050, Instancia: Segunda Sala Décima Época; Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 103/2018 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

⁴ **Transitorios: Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que contravengan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

⁵ Informe de actividades de la Defensoría de los Derechos Universitarios del año 2023.

Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I, página 847; Tipo: Jurisprudencia, misma que en forma sucinta expone lo siguiente:

“.....El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en "saber a qué atenerse" respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad. Sin embargo, no debe entenderse en el sentido de que el orden jurídico ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el correlativo derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades. De lo anterior, puede considerarse la confianza legítima como una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso, en virtud de la cual, en el caso de que la actuación de los poderes públicos haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, éstos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público. Al respecto, cabe precisar que, atendiendo a las características de todo Estado democrático, la confianza legítima adquiere diversos matices dependiendo de si se pretende invocar frente a actos administrativos o actos legislativos.....”

SEXTO.- Finalmente en atención de que conforme al artículo 12⁶ de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con relación al artículo 20 fracción XXI⁷ del Reglamento del H. Consejo Universitario, es el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el que cuenta en forma exclusiva con las facultades para

⁶ **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I. Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.

⁷ **Artículo 20.** El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

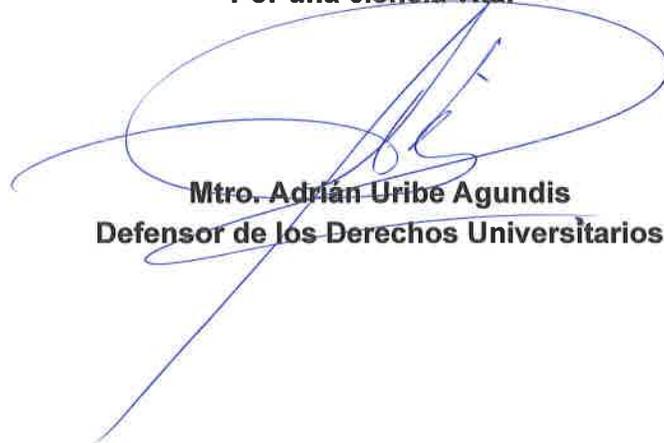
XXI. Expedir y modificar en su caso, los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.

materializar dicha regulación; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, está en aptitud de emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL:

ÚNICO.- Proceda el H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno a su soberanía universitaria; **se modifique el Reglamento de Posgrado en todas aquellas incidencias que se establecieron en el Reglamento Escolar y que impactan los estudios de Posgrado y en el futuro se respete la reserva reglamentaria y de especialización contenidos en la Ley Orgánica de la Universidad.**

**“Por una vida científica,
Por una ciencia vital”**



Mtro. Adrián Uribe Agundis
Defensor de los Derechos Universitarios

